

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 105  
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 20 AGO 2010 RECIPIENTE POR: HORA: 10:48 AM
--

PARA CONSOLIDAR LA UNIDAD DE DESARROLLO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES Y LA DIVISIÓN DE ADIESTRAMIENTO Y EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO; AFILIAR DICHAS UNIDADES DE TRABAJO AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO BAJO EL NOMBRE DE OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL Y DE LA FUERZA TRABAJADORA; AFILIAR EL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS MUNICIPALES AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO BAJO EL NOMBRE DE OFICINA DE EMPRESAS MUNICIPALES, TODO ELLO DE FORMA EXPERIMENTAL Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS NECESIDADES DEL SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009, Incisos (a), (b), (h) y (n) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 dispone que los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

*"El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:*

*(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.*

*(b) Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.*

*(h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.*

*(n) El alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales....”*

**POR CUANTO:** El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. Secc. 4251), dispone, en lo pertinente a esta Ordenanza, lo siguiente:

***“§ 4251. Rama Ejecutiva Municipal***

*La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.*

...

*La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la legislatura municipal, excepto que dicha aprobación no será requerida para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”*

**POR CUANTO:** De conformidad con la citada disposición legal se aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, mediante la cual se aprobó el Código Administrativo del Municipio de San Juan, en el que se dispone todo lo relativo a la reorganización del gobierno municipal de San Juan;

**POR CUANTO:** Al amparo de la mencionada Ordenanza y tomando en consideración la doctrina de delegación de poderes, la Legislatura Municipal de San Juan delegó en el Alcalde la facultad de disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra unidad administrativa del gobierno municipal de forma experimental por un término que no excederá de sesenta (60) días, disponiéndose que al finalizar dicho término el Alcalde deberá someter los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que corresponda. Dicha facultad fue contemplada en el Artículo 3.009 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, el cual lee como sigue:

***“Artículo 3.09-Afiliación de Unidades Administrativas***

*También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Disponiéndose, que, sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá de sesenta (60) días. Al finalizar dicho término, el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria.*

*Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.*

*No obstante lo anterior, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí;*

**POR CUANTO:** Se ha determinado que la sub unidad de Desarrollo Juvenil, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes y la sub unidad de Adiestramiento y Empleo, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico, deben consolidarse en una sola unidad de trabajo bajo el nombre de Oficina Para el Desarrollo Juvenil y de la Fuerza Trabajadora, con el propósito de integrar los servicios que se prestan a la juventud desde una sola unidad administrativa, enfocándose entre otros asuntos en la búsqueda de oportunidades de adiestramiento y empleo para la juventud y en la prestación de otros servicios necesarios para una más efectiva y eficiente labor hacia este sector de la población de tanto significado e importancia para el desarrollo de nuestra ciudad. Tenemos la certeza de que la necesidad principal que tienen los jóvenes actualmente está íntimamente relacionada con la obtención de oportunidades de empleo y adiestramiento. Por tales motivos, entendemos que la ubicación adecuada de los servicios a este sector de la población debe enfocarse desde una perspectiva integral uniendo estas dos subunidades de trabajo que en la actualidad se encuentran adscritas a dos departamentos municipales;

**POR CUANTO:** Se ha determinado que el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan debe ser designado como una unidad administrativa afiliada al Departamento de Desarrollo Económico, de modo que se pueda establecer una coordinación más adecuada y unan integración de los servicios que dichas unidades ofrecen a la ciudadanía,

logrando además la obtención de economías en el presupuesto a ser asignado a dichas unidades administrativas.

**POR TANTO:**

Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se ordena la consolidación de la Unidad de Desarrollo Juvenil del Departamento de Recreación y Deportes y la División de Adiestramiento y Empleo del Departamento de Desarrollo Económico bajo el nombre de Oficina para el Desarrollo Juvenil y de la Fuerza Trabajadora, la cual se afilia al Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan como una unidad administrativa afiliada.

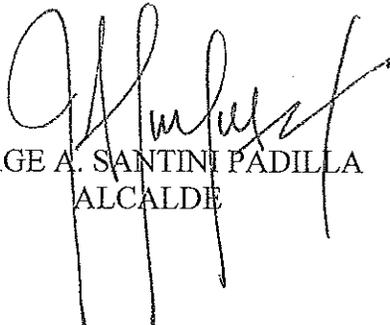
**SEGUNDO:**

Se ordena la afiliación del Departamento de Empresas Municipales al Departamento de Desarrollo Económico, la cual pasará a denominarse como Oficina de Empresas Municipales.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2010 y se mantendrá vigente durante el término de sesenta (60) días de forma experimental, término durante el cual se evaluará la deseabilidad de presentar un proyecto de ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, tomando en consideración las necesidades del servicio.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2010.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE